

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

As. No. **143**
Rad. 76 520 3103 004 2022 00049 00
Ejecutivo

Prevía revisión minuciosa del asunto encuentra el despacho que habiéndose surtido el debida forma el enteramiento del mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución con parte de los herederos ciertos de la señora Stella Molano de Alejo, así como con la curadora ad-litem de los indeterminados de la causante y a efecto de dar impulso al asunto, necesario resulta que se disponga el agotamiento de la notificación de la actuación en comento, en la forma procesalmente dispuesta en el ordenamiento jurídico, frente a la totalidad de los convocados.

Por lo anterior queda en evidencia que, sin la actuación en mientes pese a la solicitud que en ese sentido fue elevada por el apoderado del ejecutante, no es posible que el despacho entre a resolver de fondo, resultando necesario requerir a ese extremo para que cumpla con la carga procesal referida, en un término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito únicamente de la actuación referida.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

REQUIÉRASE al demandante JOHN DIAZ FLORES, para el efecto antes señalado, imposición que deberá cumplir dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que se tenga por desistida tácitamente la aludida actuación, bajo los lineamientos en los términos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f946569258243faafc862e8f43543ab10899ec8dd8d8f27e02b03f978766389**

Documento generado en 09/05/2023 04:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>